

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación sancionan con fuerza de ley

MODIFICACION DISTRIBUCION DEL PRODUCIDO DEL IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LIQUIDOS Y AL DIOXIDO DE CARBONO

ARTICULO 1°: SUSTITUYASE, el artículo 19 del Capítulo IV de la ley 23.966, texto ordenado en el año 1998, sus modificatorias y ley 27.430, por el siguiente texto:

*“**Artículo 19°:** El producido del impuesto establecido en el Capítulo I de este título y para el caso de los productos indicados en los incisos a), b), c), d), e), f), g), h) e i) de la tabla obrante en el primer párrafo del artículo 11, el producido del impuesto establecido en el Capítulo II, se distribuirá de la siguiente manera:*

a) El 25,47% al Tesoro Nacional.

b) El 43,29% a las Provincias y Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

c) El 28,69% al Sistema Único de Seguridad Social, para ser destinado a la atención de las obligaciones previsionales nacionales y los compromisos con las Cajas de Previsión y de Seguridad Social Provinciales no transferidas al sistema nacional.

d) El 2,55% al sistema de compensación del transporte público conforme decreto 652/2002. ”

ARTICULO 2°: SUSTITUYASE el artículo 3 de la ley 24.464 por el siguiente texto:

“Artículo 3º -El Fondo Nacional de la Vivienda, se integra con los siguientes recursos:

a) Los aportes que anualmente se destinen a tal fin, en el Presupuesto General de la Nación.

b) Los recursos provenientes de donaciones y legados que efectúen las personas físicas o jurídicas, privadas o públicas en favor del FONAVI;

c) Los recursos provenientes de cualquier régimen de aportes que se dicte en el futuro;

d) El producido de la negociación de títulos que se autoricen a emitir para construcción de viviendas económicas.”

ARTICULO 3º: De forma.

Juan Fernando Brügge

Diputado Nacional

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley, tiene por objeto establecer un nuevo esquema de distribución del producido del impuesto sobre "los combustibles líquidos y el dióxido de carbono", reglado en el Título III de la ley 23.966 t.o.del año 1998 sus modificatorias y ley 27430, en base a criterios de equidad territorial, realismo y fortalecimiento del sistema federal.

Proponiendo en tal sentido, la sustitución del artículo 19 de la referida norma con las modificaciones introducidas por la ley 27.430, en lo que hace al esquema de distribución del producido del referido impuesto.

Es de público conocimiento que la estrategia de gestión del actual gobierno nacional es reducir su participación, y por ende aporte de recursos en materias sensibles tales como el acceso a la vivienda, vialidad y saneamiento urbano. Por ende estas demandas legítimas y necesarias de todos los argentinos a lo largo y ancho del país, han tenido que ser cubiertas, en parte, por las provincias y los municipios en total soledad, sin aporte alguno del Gobierno Nacional, a pesar de la existencia de legislación y acuerdos federales suscriptos en el pasado, que establecen la obligación del Estado Nacional en las materias referidas y otras.

Así, hemos sido testigos los argentinos durante el año 2024, como el Gobierno Nacional suprimió el Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento (ENOHSA), que durante tantos años aportó recursos para la construcción de redes de agua potable, desagües y sistema recolección, tratamiento y destino final de residuos cloacales en todo el país, y que contaba con financiamiento proveniente del denominado Fideicomiso de Infraestructura Hídrica, que se fondeaba con el producido del impuesto a los combustibles líquidos y dióxido de carbono en un 4,31% del total del producido del mismo. Poniendo en riesgo la salud pública de las diferentes poblaciones de nuestro país, por no contar con el acceso a esos servicios públicos y esenciales.

En igual, sentido, observamos el abandono de los recursos para conservar, mantener, mejorar y ampliar la red vial en todo el territorio nacional, provocando un verdadero y real riesgo a la integridad sicofísica de todos los argentinos y extranjeros que circulan en rutas nacionales, lo que

obligo a las provincias a prever sistemas de emergencias ante la proliferación de accidentes de tránsito y en muchos casos a buscar alternativas de redes viales provinciales, para poder cubrir la demanda de circulación vehicular, donde no solo la vida de los argentinos estuvo y está en riesgo, sino que afecta al aparato productivo regional que se ve impedido, en muchos casos, de poder trasladar sus productos desde el origen a los destinos de consumo, por dar solo un ejemplo. El sistema federal vial, integrado por rutas y caminos nacionales, provinciales y municipales, se encuentra financiado con el Fideicomiso de Infraestructura de Transporte, conforme decreto 976/2001, cuenta con el fondeo, también del producido del impuesto sobre los combustibles referido, en un porcentaje del 28,58% del total del producido del tributo mencionado. Sin haber destinado, el Gobierno Nacional recursos a la red vial federal en el año 2024, habiendo efectuado la convocatoria a licitación pública para concesionar las rutas nacionales, con el sistema de cobro por peaje de sus usuarios, lo que a las claras demuestra, que los recursos provenientes del impuesto que nos ocupa, para nada son destinado al fin previsto en la normativa tributaria nacional. Siendo la infraestructura vial del país la más afectada con esta decisión que importa afectar seriamente la equidad territorial de nuestro sistema federal. En especial, porque se procede a derivar e imputar la responsabilidad primaria en la construcción, mantenimiento y mejora de la red vial a las provincias y municipios. En ese sentido, el abandono del Gobierno Nacional en materia de desarrollo y mejoramiento de la red vial, impacta directamente en las diferentes regiones del país. Todo ello, con el agravante de ser la República Argentina el octavo país en el mundo en extensión territorial.

Al cuadro de situación referido, debemos unirle lo relativo al Fondo Nacional de la Vivienda (FONAVI) creado por ley 21.581 y modificación ley 24.464, que durante décadas ha venido dando oportunidades a los argentinos para acceder a la vivienda única, y que el actual Gobierno Nacional, pretende desligarse de su obligación constitucional de proveer al bienestar general de todos los argentinos generando igualdad de oportunidades en esa materia. Al punto tal, que ha eliminado las dependencias y secretarías con competencia específica en materia de viviendas sociales, señalando a través de sus voceros que el acceso a la vivienda única los argentinos lo tienen que buscar a través del sistema de financiación que pueda ofrecer los bancos. En tal sentido, y sobre

esta materia las provincias y los municipios han tenido que hacer frente, con mucho esfuerzo y con recursos propios, a la demanda de acceso a la vivienda única, base física necesaria y natural de las familias argentinas. Sin que el Gobierno Nacional haya efectuado aporte alguno en tal sentido. Siendo fuente de financiación del fondo referido, conforme lo establecido por la ley 24.464, un porcentaje del producido del impuesto sobre los combustibles líquidos y dióxido de carbono determinado en un 15,07%, sobre el total.

Así, la renuncia pública efectuada por el Gobierno Nacional de no hacerse cargo de la obra pública en el territorio de la nación, en las materias referidas, transfiriendo, en los hechos, esa responsabilidad y obligación a las Provincias y Municipios, configura en la realidad el supuesto previsto en el artículo 75 inciso 2° de la Constitución Nacional cuando en el penúltimo párrafo señala que: ***“No habrá transferencia de competencias, servicios o funciones sin las respectivas reasignaciones de los recursos, aprobada por ley del Congreso cuando correspondiere y por la provincia interesada o la Ciudad de Buenos Aires.”***

Por ello, entendemos que se deben reasignar los recursos previstos en la legislación tributaria nacional sobre el sistema de distribución del producido del impuesto sobre los combustibles líquidos y dióxido de carbono, y que hasta la fecha ha tenido, o debieron tener, destino para financiar los planes de viviendas sociales, la red vial federal y el saneamiento hídrico de todas las provincias y municipios, todo ello, por la clara política de abandono en las competencias y funciones referidas efectuado por el Gobierno Nacional, teniendo el destino de los recursos mencionados el fin social y de desarrollo integral previsto en la Constitución Nacional, ahora a cargo de las Provincias y Municipios.

Por eso, debe primar la equidad territorial, el realismo de las regiones y la concepción federal de nuestro país, lo que impone la necesaria e imperiosa reasignación de los recursos tributarios necesarios para que las provincias y los municipios puedan cumplir sus funciones insustituibles en materia de acceso a la vivienda digna, circulaciones de personas y bienes con una red vial apta; protección del medio ambiente, la salud pública y mejoramiento de la calidad de vida de todos los argentinos con el acceso al agua potable y recolección y tratamiento de líquidos cloacales.

Por todo ello, con más los argumentos que esgrimiré al momento de su tratamiento, solicito a los diputados y diputadas acompañen el presente proyecto de ley con su debida aprobación.

Juan Fernando Brügge

Diputado Nacional